## HIPOTESIS PARA UNA RECONSTRUCCION HISTORICA Y DOGMATICA DEL DERECHO DE AGUAS

#### ALEJANDRO VERGARA BLANCO

Profesor de la Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile

#### 1. Explicación preliminar

Del mismo modo que en otras disciplinas de contenido similar, como por ejemplo en el derecho minero<sup>1</sup>, los libros de texto no siempre intentan descubrir los principios, las grandes orientaciones, instituciones basilares que caracterizan al derecho de aguas, más allá de la regulación positiva que ofrece la legislación en cada época determinada. O bien, si se señalan algunas de aquellas instituciones o características básicas, no son éstas sistematizadas y estudiadas a la luz de orientaciones histórico-dogmáticas.

En fin, pudiera éste no ser más que el efecto de la escasa producción bibliográfica en cuanto a obras de síntesis, manuales o libros de texto sobre el derecho de aguas²; incluso, en esta disciplina, es posible decir, que no hay ninguna obra completa, que cubra todos sus aspectos y que merezca ser considerado un tratado sobre la materia. Sin perjuicio de importantes aportaciones sobre la legislación vigente, o sobre aspectos histórico-jurídicos, o la existencia de eminentes legisladores, hay una virtual ausencia de epígonos en el Derecho de aguas chileno³. Como decimos, si bien existen manuales, ya antiguos, monografías, memorias,

<sup>1</sup>Véase nuestra: Formulación de principios para el derecho minero, en Revista Derecho Público, № 41-42 (1987), 215-229.

<sup>2</sup>Pues, con tal carácter, sólo podemos mencionar a: Lira Urquieta, Pedro y de la Maza, Lorenzo, Régimen Legal de las aguas de Chile (Santiago, Nascimento, 1940) y Lira Ovalle, Samuel, El derecho de aguas ante la cátedra (Santiago, Universidad Católica de Chile, 1956), subtitulado este último, "según las explicaciones dictadas en clase, por don Jorge Rodríguez Merino, profesor de Derecho Industrial y Agrícola de la Universidad Católica de Chile y Universidad de Chile". Los demás trabajos, muchos de los cuales citaremos, tienen carácter monográfico, o se trate de memorias.

<sup>3</sup>Cfr. el concepto en: Guzmán Brito, Alejandro, La fijación del derecho. Contribución al estudio de su concepto y de sus clases y condiciones (Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1977), 33.

recopilaciones de éstas, y algunas actas de encuentros, la doctrina no ha entregado obras con pretensión de cubrir todos los aspectos de la disciplina, recogiendo los imprescindibles antecedentes históricos y su proyección actual, un análisis de las posiciones doctrinarias, ni ha habido intentos por pronunciarse sobre los principios de la disciplina, ni hipotetizar, desde el punto de vista dogmático, sobre sus principales instituciones.

Obviamente, con un panorama como el descrito difícil es poder propugnar alguna autonomía para esta parcela del derecho, la que pareciera estar subsumida en otras disciplinas.

Creemos que debe buscarse un planteamiento al respecto, pero para ello es necesario contar con todos los antecedentes históricos y dogmáticos que entregan las fuentes jurídicas. Este es el camino que debe emprenderse, y por ahora, queremos entregar algunos antecedentes, objetivos e hipótesis que deben ser tenidos en cuenta, a nuestro juicio, en una reconstrucción histórica y dogmática del derecho de aguas.

En otras palabras, lo que generalmente se ha denominado "derecho de aguas", con algún ánimo de unidad e independencia —de igual modo, como, por ejemplo, el derecho de minas—, constituye un desgajamiento del derecho administrativo, del cual conservaría sus principios rectores.

En Chile, a pesar de la importancia de las aguas (por su intenso aprovechamiento para la agricultura, la energía, etc., o por los problemas de su contaminación, o de su escasez, por ejemplo), la doctrina jurídica no ha enfrentado cabalmente su estudio. Por el contrario, se puede afirmar —aunque ello parezca insólito—, como se ha dicho, que en la actualidad no hay un solo "libro de texto" que abarque íntegramente la disciplina: su historia legislativa y jurisprudencial; sus principios, sus principales instituciones, etc. Normalmente sólo nos encontramos con comentarios legislativos, incluso hoy ninguno actualizado.

Demostrar que un derecho es autónomo científicamente no significa sólo decir que existe una legislación que rija su materia, por muy abundante que ésta sea (por ejemplo, en Chile, rije actualmente un Código de Aguas), sino que es preciso que este derecho se manifieste en unos institutos jurídicos propios, los cuales responderán a unos principios jurídicos especiales, los que, en definitiva, conformarán un verdadero sistema, el que —en nuestro caso— se denominaría "derecho de aguas". En otras palabras, creemos que es necesario efectuar un planteamiento científico de la disciplina y no meros comentarios legislativos.

Normalmente las exposiciones del derecho de aguas (las que son muy escasas y sobre todo no actualizadas) olvidan valorar los aspectos verdaderamente científicos, valorando sólo la mera ley vigente, comentándola, sin más, y olvidando todo el devenir histórico del derecho, conformador de sus instituciones y principios.

Es necesario enfrentar la materia desde una perspectiva históricodogmática, buscando principios con los cuales valorar la actual legislación.

# 2. Objetivos generales de una investigación sobre derecho de aguas

El objetivo general, primero, debe ser visualizar y descifrar la completa historia institucional del derecho de aguas, a través de un estudio retrospectivo de todos los textos jurídicos que sirven de antecedente a nuestra actual legislación de aguas. Este recorrido histórico debe constituir un análisis crítico y meditado de la evolución de las principales instituciones y características del derecho de aguas.

Una vez realizado este recorrido, él constituirá el planteamiento y premisa de trabajo del desarrollo dogmático de estas instituciones, que debe estar destinado a desentrañar el concepto, naturaleza jurídica y contenido sustancial de los mencionados principios, considerando el avance de la actual dogmática jurídica (en la doctrina chilena y en la doctrina europea que haya ofrecido raigambre a aquélla, principalmente) y la legislación vigente.

Por tanto, el trabajo debe dividirse en dos partes:

- a) Reconstrucción histórica. A partir de los textos jurídicos vigentes, se debe analizar todos los textos jurídicos dictados, para regir las aguas, desde la República hasta nuestros días, en Chile. Y luego, retrospectivamente, hacia el pasado, se deben revisar todos los textos que ofrezca el derecho histórico que ha servido de antecedente a los actuales: en el derecho indiano; en el derecho español medieval, moderno y decimonónico; en el derecho histórico francés, en lo pertinente; y en fin, en el derecho romano. El tratamiento de este último —el derecho romano—es un capítulo fundamental en trabajos de esta naturaleza por su especial vocación para la reconstrucción histórica.
- b) Reconstrucción dogmática. Se debe revisar las principales instituciones que, ante la actual dogmática jurídica, y en vista de todo el lastre histórico, integren el derecho de aguas. Las hipótesis de trabajo que señalamos infra, de grandes características, podrían constituir las principales instituciones del derecho de aguas, todo lo cual, a nuestro entender, debe reconstruirse dogmáticamente.

No se nos oculta que detrás de todo esto debe haber el intento de aportar antecedentes para la producción de una obra de síntesis (un "libro de texto"), no existente hoy en día en Chile, de amplia y necesaria aplicación práctica para cualquier valoración de la codificación legislativa de las aguas, o ante la perspectiva de sus modificaciones.

#### 3. Fundamentación teórica de una investigación en materia de aguas

La historia jurídica es antecedente fundante de todas las características e instituciones del derecho de aguas, por lo que, en su estudio, se debe realizar un uso sistemático del método histórico, a través del cual es posible descifrar claves que han estado siempre presentes en el ordenamiento jurídico, y proyectarlas al actual desarrollo dogmático de las instituciones. Esto conforma, entonces, el método histórico-dogmático, que es el que entrega más ricas respuestas en el estudio científico del derecho.

Las instituciones del derecho de aguas, muchas de ellas de cuño romano, otras de cuño hispánico, están impregnadas de lastre histórico, y se han ido depurando a través de los siglos, formando verdaderos principios jurídicos. Sólo a través de la historiografía jurídica, entonces, es posible descubrir el nacimiento y desarrollo posterior, hasta nuestros días, de las principales características (y principios) de las instituciones del derecho de aguas.

Teóricamente, decimos, además, que la reconstrucción debe ser dogmática, pues se debe pretender ofrecer una proposición doctrinal que se tenga por cierta e indiscutible (la que es, por lo demás, la pretensión de todo trabajo científico), de la cual se pueden derivar consecuencias para todo el derecho de aguas: para la doctrina, para el legislador, para la jurisprudencia.

#### 4. Hipótesis de trabajo

Del examen de la legislación vigente y de los textos histórico-jurídicos, es posible afirmar a priori, y con la única finalidad de utilizarlas como "hipótesis de trabajo", algunas características del derecho de aguas, las que podrían constituir verdaderos principios, cuya validez se arrastra en el tiempo, y que, en su conjunto, podrían conformar el núcleo de la disciplina autónoma denominada "derecho de aguas". Nuestras hipótesis de trabajo (y que deben probarse ante cada texto jurídico que ofrezca la historia) es la existencia para el derecho de aguas, de:

- a) Un dominio público de las aguas, esto es, un publicatio generalizada (salvo excepciones que se debe estudiar) de las aguas, lo que marca el nacimiento de un régimen jurídico especial para ellas. Es también importante considerar los cambios sufridos por este principio en la historia jurídica, y aún en los últimos tiempos.
- b) Un procedimiento concesional para el otorgamiento de los derechos sobre las aguas a través del cual los particulares acceden a su aprovechamiento, creándose derechos ex novo a su favor. Este procedimiento ha sido calificado con diferentes denominaciones a través de la historia: mercedes, autorizaciones, conce-

siones, etc. Es por lo demás hoy especialmente importante estudiar su correcta formulación, pues suele ignorarse o confundirse las bases de este procedimiento.

- c) Derechos reales administrativos, o derechos de aprovechamiento de las aguas, nacidas de la concesión de aguas. Constituyen verdaderos derechos subjetivos públicos.
- d) Administración de las aguas, la que por las particularidades de la materia, ha tenido características especiales desde siempre. Pero es importante constatar su existencia y especialidad, para afrontar su estudio.

Una vez probadas estas cuatro hipótesis de trabajo, en las que se contienen las características, principios e instituciones del derecho de aguas, se podrádecir que habrá quedado concluida una verdadera "síntesis" de esta disciplina, la que, a su vez, podría servir de base a futuras obras epigonales.

## 5. Bibliografía más relevante en materia de aguas

La bibliografía chilena en materia de aguas es escasa, y se reduce —en cuanto a los textos relevantes— a los títulos que mencionamos a continuación.

Antes de su codificación (algo tardía, en 1951, pues antes sus principales disposiciones estaban sólo en el Código Civil de 1857, y en algunas leyes especiales) sólo es posible mencionar por un lado el trabajo de Carlos Aldunate Solar<sup>4</sup>, quien presentaba, en buenas cuentas las bases para una posible codificación, trabajo que quedó —lamentablemente— inconcluso; por otro lado, y el más importante, y, por años, el único libro de texto en la materia, de Pedro Lira Urquieta, y Lorenzo de la Maza<sup>3</sup>, el que, no obstante, es más un comentario legislativo que un cuerpo doctrinal de derecho de aguas.

También en esta época hay algunas Memorias de Prueba, entre varias, que aportan antecedentes importantes<sup>6</sup>.

Puede mencionarse, además, en esta época, lo señalado por civilistas en sus obras generales, como, entre otros, Luis Claro Solar<sup>7</sup>, quien comenta las disposiciones respectivas del Código Civil, tomando en consideración, brevemente, antecedentes históricos y doctrinales, pero —como es obvio— sin ánimo de darle

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Aldunate Solar, Carlos, Condición jurídica de las aguas, en Revista de Derecho y Jurisprudencia (1903) 3, 57 ss.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Régimen legal de las aguas en Chile (n. 2, 1a. ed. de 1936, 2a. ed. 1940) 215 p.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Como las de Claro Salas, Héctor, Régimen legal de las aguas en Chile (1909); de Pizarro Espoz, Benjamín, Régimen de aguas (1927); y, con amplia jurisprudencia, Hederra Donoso, Ana, Régimen de aguas (1930).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Claro Solar, Luis, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado (Santiago, Imprenta Cervantes, 1930), VI, 1, 205 ss.

unidad a esta disciplina. Del mismo modo lo hacen otros manuales y apuntes, como los de Barros Errázuriz o Alessandri Rodríguez, por ejemplo.

Luego de la codificación de aguas, se produce en 1960 la más importante obra de conjunto que se ha editado sobre la materia, y que tuvo su origen en nueve Memorias de Prueba, dirigidas por Ana Hederra Donoso, y coordinadas por Ciro Vergara Duplaquet<sup>8</sup>, donde se encuentran trabajos sobre el dominio de las aguas; de las mercedes; de los derrames; de las Asociaciones de Canalistas, de las Comunidades de aguas; de las Juntas de Vigilancia; de su personalidad jurídica y constitución, de su funcionamiento y un completo trabajo sobre las servidumbres en materia de aguas, de Vergara Duplaquet, quien, además, introduce la obra con el trabajo Generalidades<sup>9</sup> el que, podemos afirmar, es el único escrito, aunque breve, que intenta una exposición de lo que podría denominarse "parte general" de esta disciplina, presentando no sólo comentarios de legislación extranjera y chilena (con una exposición de los antecedentes históricos, e intentos previos de codificación), sino también un análisis de principios y caracteres de la materia, y algo inédito, aunque brevemente expuesto: unas "bases fundamentales doctrinales del Código de Aguas".

En 1970, se publica la importante obra de Daniel L. Stewart<sup>10</sup>, la que, como indica su título, en lo que interesa, sólo contiene una exposición histórica de los más conocidos textos jurídicos que sirvieron de antecedentes al Código de Aguas, desde el derecho castellano (no considerando sus indudables precedentes romanos, lo que estimamos una carencia en esta obra).

Existen, además, recientemente, algunas publicaciones breves, con carácter de comentarios<sup>11</sup>.

Nuestro comentario de la bibliografía chilena sobre el derecho de aguas se podría resumir en estas dos críticas: 1) no es posible, a través de ella, poder construir científicamente, un derecho de aguas, pues no ha definido, metódicamente, sus principios ni estudiado cabalmente sus principales instituciones; y, 2) la perspectiva civilista con que habitualmente se afronta no es la correcta, pues, como

<sup>8</sup>Vergara Duplaquet, Ciro, y otros, Comentarios al Código de Aguas (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1960) 2 vol., 578 y 518 p.

<sup>9</sup>Comentarios (№ 8), T. 1, 3 ss., que se reproduce ahora, parcialmente, en Revista de Derecho de Minas y Aguas (Copiapó, 1990) I, 147 ss.

<sup>10</sup>El derecho de aguas en Chile. Algunos aspectos de su historia y el caso del Valle de Illapel (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1970) 330 pp.

<sup>11</sup>Entre otras, véase: Manríquez Lobos, Gustavo, Nuevo Código de Aguas (conferencia), en Modificaciones legales del sexenio 1973-1979 (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1979), 2, 145 ss.; Ramos Pazos, René, Algunas notas sobre derecho de aguas, en Revista de Derecho (Concepción) LV (1987) 182, 105 ss.

hemos señalado supra, el derecho de aguas es un desgajamiento del derecho administrativo.

Debe agregarse a este recuento dos importantes estudios históricos no sujetos a esta crítica, y que obviamente servirán de base a otros (y a cualquier indagación histórica, en buena parte), de Antonio Dougnac Rodríguez<sup>12</sup>.

En cuanto a la bibliografía extranjera, ella es de fundamental interés y casi imprescindible en una investigación de derecho de aguas chileno.

De Argentina, entre muchos, no podrá dejar de revisarse el voluminoso e importante trabajo de Alberto Spota<sup>13</sup>; el trabajo de Miguel S. Marienhoff<sup>14</sup>; los trabajos de Guillermo Cano<sup>15</sup>; el de Guillermo Allende<sup>16</sup>, recientemente, entre otros. De Francia, luego de la reforma de las aguas en 1964, hay una importante bibliografía, pudiendo sobresalir los trabajos de Jean Barale<sup>17</sup> y de J. L. Gazzaniga<sup>18</sup>. En Italia, también hay abundante bibliografía, ya sea en libros o monografías: Cfr.: Mario Busca<sup>19</sup>.

Es particularmente importante la bibliografía española sobre derecho de aguas, especialmente abundante a partir de 1985, fecha de la dictación de una nueva ley de aguas, y además porque España comparte casi toda la tradición histórica e institucional del derecho de aguas chileno, por la evidente influencia de su Ley de Aguas de 1879 en la codificación de aguas chilenas. Además de la prolífica producción monográfica (sobre todo presente en las páginas de la Revista de

<sup>12</sup>Régimen jurídico de las aguas en Chile durante el siglo XVI, en Revista Chilena de Historia del Derecho 10 (1984) p. 51 ss.; y El cabildo y el derecho de aguas en Santiago de Chile en los siglos XVII y XVIII, en Revista Chilena de Historia del Derecho, 11 (1985) p. 277 ss.

<sup>13</sup>Tratado de derecho de aguas (Buenos Aires, Jesús Menéndez, 1941) 2 vol., 1092 y 1012 pp.

14Régimen y legislación de las aguas públicas y privadas (Buenos Aires, Valerio Abeledo, 1939) 817 p.

15Estudios de derecho de aguas (Mendoza, Valerio Abeledo, 1943) 280 p. y Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio (1810-1884) (Mendoza, Librería de la Universidad, 1941) 319 p., de carácter histórico.

<sup>16</sup>Derecho de aguas con anotaciones hidrológicas (Buenos Aires, EUDEBA, 1971) 357 p.

 $^{17}$ Le régime juridique de l'eau, richesse nationale, en Revue du droit public, LXXXI (1965) 4, 587 ss.

18Le droit de l'eau (Paris. Litec, 1979; supplém. 1987).

19Le acque nella legislazione italiana, (Turín, UTET, 1962) 463 p.

Administración Pública), son fundamentales las recientísimas obras de: Aurelio Guaita<sup>20</sup>; Alfredo Gallego Anabitarte<sup>21</sup> y otros; Jesús González Pérez<sup>22</sup>; J. L. González Berenguer<sup>23</sup>; y el voluminoso trabajo de F. Fuentes Bodelon<sup>24</sup>, etc.

No obstante, son más valiosas para nosotros las obras españolas de derecho de aguas producidas antes de esta ley de 1985 y que comentan la ley de aguas de 1879, por la influencia que recién comentábamos, las que existen en gran número, como por ejemplo, la de R. Gay de Montella, y C. Masso Escofet<sup>25</sup>; y de F. Cerrillo Quilez<sup>26</sup>.

Además, una muestra bibliográfica de la validez de la perspectiva histórica en el derecho de aguas es el reciente libro del especialista norteamericano Ludwik A. Teclaff<sup>27</sup>, quien se remonta incluso al estudio del derecho romano y sus derivaciones.

En este sentido, por lo tanto, adquiere especial relevancia para la investigación el necesario uso de la bibliografía histórico-jurídica sobre las aguas, especialmente de derecho romano, donde habrá de revisarse (además de los textos jurisprudenciales pertinentes) desde la bibliografía ya clásica, por ejemplo, de Costa<sup>28</sup>, Bonfante<sup>29</sup>, hasta los trabajos más recientes de R. Derine<sup>30</sup>; G. Grosso<sup>31</sup>;

<sup>20</sup>Derecho Administrativo. Aguas, Montes, Minas (Madrid, Civitas, 1986; hay ed. anteriores de 1982 y de 1970).

<sup>21</sup>El derecho de aguas en España (Madrid, Ministerio de Obras Públicas, 1986) 2 vol. (especialmente importante por su estudio histórico-jurídico)

<sup>22</sup>Comentario a la ley de aguas (Madrid, Civitas, 1987).

<sup>23</sup>Comentario a la ley de aguas (Madrid, Tecnos, 1985) 436 p.

<sup>24</sup>Aguas continentales y medio ambiente (derecho hidráulico español) (Madrid, enc., 1988) 1.346 p.

<sup>25</sup>Tratado de legislación de aguas públicas y privadas (Barcelona, Bosch, 1949 y ed. posterior de 1956).

<sup>26</sup>Régimen jurídico administrativo de las aguas públicas y privadas (Barcelona, Madrid, Editorial Jurídica española, s/f) 2 vol. 804 y 618 p. más varios apéndices).

<sup>27</sup>Water law in historical perspective (Buffalo, New York, William S. Hein Company, 1985) 592 p.

<sup>28</sup>La acque nel diritto romano (Bolonia, 1919).

<sup>29</sup>El regime delle acque dal diritto romano al diritto odierno, en Scritti giuridici (Roma, 1926) 4, 242 ss.

<sup>30</sup>A propos du nouveaux regime des eaux privées crée pas Justinien, en Revue Internationale des Droits de l'Antiqueté, 5 (1958), 449 ss.

<sup>31</sup>Precisazioni in tema di derivazioni di acque pubbliche in diritto romano, en Scritti Giuridicci in onere di Santi Romano (Padova 1940) 4, 173 ss.

P. Grosso<sup>32</sup>; G. Longo<sup>33</sup> y S. Solazzi<sup>34</sup>, entre muchos otros.

Por último, a toda esta muestra bibliográfica fundamental, habrá que agregar muchos trabajos monográficos; toda la bibliografía y manualística *ius* administrativa y del derecho histórico, especialmente relevante respecto del derecho romano, respecto al cual hay abundante producción monográfica.

El objetivo general de un trabajo de esta naturaleza, como se dijo supra, debe ser realizar una reconstrucción histórica y dogmática del derecho de aguas. De acuerdo a ello, para describir sus objetivos específicos, el trabajo se podría dividir en los siguientes capítulos o materias fundamentales:

### I. Reconstrucción histórica. Se debe realizar retrospectivamente

- a) El estudio del derecho de aguas chileno contemporáneo (XIX y XX), estudiando el Código Civil, en lo pertinente, leyes posteriores de aguas (como la Ley del 1908 de Asociaciones de Canalistas); el Código de Aguas de 1951, y sus modificaciones: Ley 16.640; Decreto Ley 2.603. En el aspecto constitucional el Acta Constitucional Nº 3, de 1976; el actual texto Constitucional (con el estudio de las Actas del Constituyente, sobre la materia: sesiones 182 a 184). Capítulo especial merece su codificación.
- b) Estudio del derecho de aguas histórico francés, pues, según Andrés Bello, sirvió de guía a las disposiciones del Código Civil: tanto el Code de 1804, como su legislación precedente.
- c) Estudio de las aguas en el derecho indiano, durante los siglos XVI, XVII y XVIII el que si bien se basaba en el derecho histórico español, adquirió especiales características que se reflejarán después.
- d) Estudio del derecho de aguas español medieval, moderno y décimonónico. Implica un estudio acucioso del cuerpo legal más importante del derecho
  medieval, en materia de aguas y en general: las Partidas. Luego, el estudio de los
  textos jurídicos de la edad moderna, siempre desde el punto de vista de la institución
  jurídica más importante de la época en esta materia: la regalía y su forma de
  aprovechamiento: las mercedes. Es importante verificar las influencias que se pudo
  haber recibido del derecho musulmán, y sus posibles consecuencias para el derecho

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup>Variazione de turní nella condotta delle acque attraveso il medisimo rivo, en IURA. Rivista Internazionale di Diritto Romano e Antico, 2 (1951), 144 ss.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup>Il regime delle concessiani e derivazioni di acque pubbliche nel diritto romano classico e gustinianeo, en Studi in memoria de Guido Zanobini (Milano 1965) 5, 359 ss.

 $<sup>^{34} \</sup>text{Un editto del pretore sulla servitú di acquedotto?, en Scritti di diritto romano 5, 353 ss.$ 

indiano y chileno posteriores. Debe, asimismo, estudiarse el contenido y principales comentarios de la ley de 1879, muchas de cuyas disposiciones se repiten en el primer Código de Aguas Chileno, y, en gran medida le sirvió de inspiración.

e) Estudio del derecho romano de aguas, antecedente de todo el derecho posterior. Se deben revisar las leyes del Teodosiano, del derecho justinianeo; y, antes, en el derecho romano clásico, con una completa revisión de su jurisprudencia, especialmente la compilada en el Digesto.

### II. Reconstrucción dogmática

Se debe realizar estudiando, desde el punto de vista dogmático, con amplio uso de la doctrina actual (chilena y extranjera), jurisprudencia y legislación vigente (Código de Aguas de 1981, contenido en el DFL Nº 1.122, de 1981), de las principales instituciones y características que conformarían el derecho de aguas, las que serían, según nuestras hipótesis de trabajo, las siguientes:

- 1. El dominio de las aguas. Estudio de su contenido, concepto, caracteres, naturaleza jurídica, alcances, etc., ante la dogmática.
- 2. El procedimiento concesional. Estudio de la naturaleza jurídica, contenido de las concesiones de aguas, y su procedimiento ante la legislación chilena.
- 3. Los derechos de aprovechamiento. Su naturaleza jurídica de derechos reales administrativos; su formulación teórica; su contenido; efectos; colisiones con otros derechos, extinción; todo ello ante la legislación actual.
- 4. La administración de las aguas. Estudio de la forma de intervención administrativa en la materia y los organismos establecidos en la ley\*.

<sup>\*</sup>El trabajo que se señala más arriba, sobre reconstrucción histórica y dogmática del Derecho de Aguas, el autor de estas líneas lo está desarrollando en la actualidad, con el patrocinio del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT).